



Paysandú 1101 4º Piso- C.P. 11.000
Tel: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 31 de agosto de 2008

VISTO: el "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica" aprobado por los Decretos N° 212/008, de 14 de abril de 2008 y N° 236/008 del 12 de mayo de 2008;-----

RESULTANDO: I) que por el primero de ellos se establecieron ahorros voluntarios y ahorros obligatorios en materia de energía eléctrica;-----

II) que el segundo de dichos decretos amplió el Plan en cuestión, incluyendo nuevas medidas de ahorro energético;-----

CONSIDERANDO: I) que la situación hidrológica de las cuencas del Río Negro y el Río Uruguay ha mejorado en el transcurso del último mes, lo que torna posible el levantamiento parcial de las medidas de ahorro sin que esto constituya poner en riesgo el suministro de energía eléctrica;-----

II) que el esfuerzo de ahorro desarrollado por la población, ha contribuido a superar la compleja situación en el suministro de energía eléctrica;-----

ATENTO: a lo expuesto, y lo previsto en la Ley N° 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y Decreto Ley N° 14.694, de 1º de setiembre de 1977;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
actuando en Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Déjense sin efecto las medidas ampliatorias del "Plan de Ahorro de Energía Eléctrica" dispuestas por el Decreto N° 236/008, de 12 de mayo de 2008 y su Anexo.-----

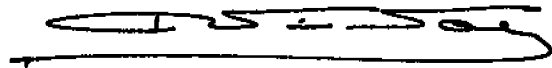
Artículo 2º.- Déjense sin efecto todas las medidas de ahorro que limitan el uso de ascensores, escaleras mecánicas, equipos de calefacción y aire acondicionado.-----

Artículo 3º.- Exhórtase a la población a mantener todas aquellas prácticas destinadas a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos.-----

Artículo 4º.- Manténganse todas aquellas medidas de ahorro de energía eléctrica de aplicación obligatoria para las dependencias estatales establecidas

por el Decreto N° 212/008 del 14 de abril de 2008, excepto aquellas que están indicadas en el artículo 2° del presente decreto.-----

Artículo 5°.-Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Industria, Energía y Minería; cumplido archívese.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

